



Secretaría de
Educación

DECRETO NÚMERO 991
Itagüí, 23 de Julio de 2012

**POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE FORMACIÓN Y
CAPACITACIÓN DOCENTE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE ESTABLECE SU
REGLAMENTO.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2277 de 1979, Decreto 918 de 2012 la Ley 115 de 1994, el Decreto 0709 de 1996, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1095 de 2005 y Modificado en lo pertinente por el Decreto 241 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nacional 2826 del 9 de Diciembre de 2002, otorga la Certificación al Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para administrar el sector educativo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que el Numeral 7.3 del Artículo 7º de la Ley 715 de 2001, asigna a los municipios certificados la competencia para administrar el personal docente que hace parte de las instituciones educativas según planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley y administrará los ascensos en el Escalafón Nacional.

Que el Artículo 4º del Decreto 1095 de 2005, autoriza a las entidades certificadas para validar los programas de formación cursados en otras entidades territoriales y que hayan sido registrados previamente ante el Comité Territorial de formación docente.

Que el Artículo 111 de la Ley 115 de 1994, establece que los programas de formación de los educadores deben estar dirigidos a la profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de postgrado. *M*



Secretaría de
Educación



UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

Viene del Decreto 991 de 2012

Que el Capítulo IV del Decreto 0709 de 1996, establece las reglas generales para el reconocimiento de los programas de formación de educadores como requisito para la inscripción y ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Que el Artículo 110 de la Ley 115 de 1994, determina que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional.

Por lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Creación y Conformación: Crear el Comité de Formación y capacitación Docente y determinar su composición de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del Artículo 111 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 20 del Decreto 0709 de 1996, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Educación o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Subsecretario de Calidad Educativa
- c) Un (1) Director de Núcleo o quien haga sus veces.
- d) Un (1) representante de las Instituciones oficiales de Educación Superior que tenga facultad de educación con sede en el municipio y/o área metropolitana.
- e) Un (1) representante de las Instituciones privadas de Educación Superior que tenga facultad de educación con sede en el municipio y/o área metropolitana.
- f) Un (1) representante de los Rectores de las instituciones Educativas oficiales del municipio designado por el Sindicato de mayoritario de directivos docentes.
- g) Un (1) representante de la Asociación o sindicato regional que albergue el mayor número de docentes asociados y que labore en el municipio de Itagüí.
- h) Un profesional asignado del área bienestar docente.



Secretaría de
Educación

Viene del Decreto 991 de 2012

ARTICULO SEGUNDO: Funciones.- Las funciones del comité de formación y capacitación docente del Municipio de Itagüí serán las siguientes:

DIRECTIVAS

- a. Identificar y analizar las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores adscritos a la planta de cargos del municipio.
- b. Formular propuestas de política para la elaboración y actualización del plan territorial de formación y capacitación docente de los Docentes adscritos a la planta de cargos del municipio.
- c. Definir criterios para el seguimiento, control y evaluación del Plan territorial de Formación y Capacitación Docente de los docentes adscritos a la planta de cargos.
- d. Determinar con objetividad los requisitos de forma, contenido y calidad, que deben contener los programas de formación para docentes.
- e. Registrar los programas de formación y capacitación presentados por las entidades facultadas por la ley para ofrecer capacitación y formación a los educadores del municipio de acuerdo a lo establecido en el decreto 0709 de 1996 y los requisitos formales establecidos por el comité.
- f. Decidir frente las propuestas presentadas por las instituciones de educación superior ante el comité.
- g. Reconocer los programas de Formación y Capacitación Docente registrados ante los Comités de otras entidades territoriales certificadas con la expedición del respectivo Acto Administrativo para la validez en su jurisdicción siempre y cuando lo considere pertinente.
- h. Realizar el inventario, registro y control de los programas de formación y capacitación docente.



Secretaría de
Educación

Viene del Decreto 991 de 2012

- i. Crear la comisión para el estudio de las obras didácticas, técnicas o científicas de acuerdo con el Decreto 385 de 1998.

OPERATIVAS:

- a) Recibir las obras de carácter didáctico, técnico o científico de las investigaciones realizadas por los educadores para que sean reconocidas como producción intelectual.
- b) Aprobar las obras didácticas, técnicas o científicas en concordancia con el informe presentado por la comisión.
- c) Reconocer los créditos de programas de pregrado y postgrado que los educadores pretendan hacer valer como requisito de ascenso en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 709 1996.

ARTICULO TERCERO. Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente del Comité territorial de formación y capacitación Docente del Municipio de Itagüí:

- a) Presidir las reuniones del Comité Territorial de Formación y Capacitación Docente.
- b) Realizar las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias por intermedio de la secretaria técnica.
- c) Verificar la integración de quorum para deliberar y decidir.
- d) Suscribir los actos administrativos que se originen en el comité.
- e) Presentar el informe anual de gestión.
- f) Las demás funciones derivadas de normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones de la Secretaría Técnica: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité territorial de formación Docente del Municipio de Itagüí:

- a) Administrar las comunicaciones y documentos inherentes a los procesos de formación y capacitación de los docentes y directivos docentes que sean competencia del comité.



Secretaría de
Educación

Viene del Decreto 991 de 2012

- b) Recibir y presentar la correspondencia para estudio del Comité territorial de formación y capacitación Docente.
- c) Elaborar el orden del día con el presidente y tomar acta de cada sesión del Comité Territorial de Formación y Capacitación Docente.
- d) Comunicar oportunamente los resultados y las decisiones del Comité territorial de formación Docente a las instancias interesadas.
- e) Divulgar los documentos producidos por el Comité territorial de formación Docente.
- f) Realizar el inventario, registro y control de los programas de formación y capacitación docente en todos sus niveles.
- g) Elaborar el proyecto de acto administrativo para el reconocimiento de las propuestas presentadas por las instituciones de educación superior.
- h) Las demás funciones propias del cargo y las delegadas por el Presidente.

ARTÍCULO QUINTO. *Mecanismos para la Designación de sus Miembros:* Para la designación de cada uno de los integrantes se seguirá los siguientes procesos:

- a) El Secretario Técnico permanente, será designado mediante acto administrativo motivado por el Secretario de Educación.
- b) La Secretaría de Educación, mediante comunicación, convocará a las instituciones oficiales y privadas de educación superior que tengan facultad de educación, con sede en el municipio o área metropolitana, para que designen un delegado de cada sector con el fin de conformar el Comité de Formación y Capacitación Docente.
- c) La Secretaría de Educación, mediante comunicación solicitará a la asociación sindical de carácter docente que albergue el mayor número asociados para que designen su representante, quien debe laborar en el municipio de Itagüí.
- d) El representante de los rectores de las instituciones oficiales será designado por la asociación sindical de directivos docentes entre los rectores que laboren para el Municipio de Itagüí.



Secretaría de
Educación

Viene del Decreto 991 de 2012

- e) El Director de Núcleo de Desarrollo Educativo será designado por el Secretario de Educación.

PARAGRAFO. En el caso en que frente al literal b del presente artículo, entre las universidades convocadas no hayan definido en un plazo de quince días calendario a su representante, la Secretaría de Educación invitará directamente a una Universidad pública y a una privada.

ARTICULO SEXTO. Perfil de los integrantes: El Comité Territorial de Formación y Capacitación Docente, requiere que sus miembros sean personas idóneas por lo que se requiere que tengan los siguientes requisitos.

- a) Formación profesional.
- b) Trayectoria reconocida en el sector educativo.
- c) Representatividad dentro del ámbito o sector del cual provenga.
- d) Capacidad de gestión y planeación.
- e) Capacidad para el trabajo en equipo.

ARTICULO SEPTIMO. compromisos de los integrantes:

- a) Velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas.
- b) Divulgar los planteamientos y resultados de políticas de formación ante las instituciones que representa.
- c) Participar activamente en las comisiones que se conformen al interior del Comité Territorial de Formación y Capacitación Docente en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Colaborar con la Secretaría Técnica en la realización, presentación y socialización de las actividades y demás labores propias del Comité Territorial de Formación y Capacitación Docente.
- e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, para las cuales sea debidamente convocado. La inasistencia de un integrante a tres (3) sesiones de cualquier carácter en el mismo año, será causal para suspender la representación de la entidad, solicitándole a ésta su remplazo.



Secretaría de
Educación

Viene del Decreto 991 de 2012

- f) Declararse impedido para decidir, cuando la propuesta de formación sea presentada por la institución a la que representa o cuando la decisión dé lugar a conflictos de intereses.
- g) Mantener confidencialidad sobre el trabajo realizado en cada sesión, hasta que se publique oficialmente el acta o acto administrativo que es el único documento de carácter oficial y de uso público.
- h) Orientar, comunicar y gestionar las necesidades de formación según las expectativas de los docentes y las necesidades del sector educativo.
- i) Las demás que sean propias de su calidad como integrante del Comité Territorial de Formación y Capacitación Docente.

ARTÍCULO OCTAVO. *Derechos:*

- a) Recibir trato respetuoso como miembro activo del Comité Territorial de Formación Docente.
- b) Recibir información oportuna sobre los aspectos concernientes con el ejercicio de su representación.
- c) Ser escuchado; manifestar sus opiniones, ideas y planteamientos dentro de las reuniones; dejar constancia de ello en las actas del Comité Territorial de Formación y Capacitación Docente.
- d) Participar en las comisiones que se conformen al interior del Comité Territorial de Formación y Capacitación Docente, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO. *Período de actuación:* Los representantes al Comité Territorial de Formación Docente serán elegidos por un período de dos (2) años prorrogables por otros dos (2) años.

ARTÍCULO DECIMO. *Frecuencia de las Sesiones:* El Comité se reunirá ordinariamente cada seis semanas y extraordinariamente cuando sea necesario.



Secretaría de
Educación

ALCALDÍA DE
Itagüí

UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO

Viene del Decreto 991 de 2012

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Integración del Quórum: Habrá quórum cuando estén presente la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Sede: El Comité Territorial de Formación Docente, sesionará ordinariamente en la Sede de la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí y podrá realizar sesiones descentralizadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Vigencia y derogatoria: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los anteriores y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación

Proyectaron: Aníbal Álvarez - Jairo Madrid - Mauricio Moreno.